

PARN-037

ESTADO No. 037
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de MAYO de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	8	26-may-21	PARN-0940	1. DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como “modificación de PTO “para la fase definitiva de explotación minera de material de arrastre en el área otorgada bajo el Contrato de concesión No. JKQ-08592X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 523 del 28 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la titular del Contrato de concesión No. JKQ-08592X, so pena de entender desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 523 del 28 de abril de 2021, en sus numerales 3.1.3., referente a la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos:

					“ESTIMACIÓN DE RECURSOS” 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No JKQ-08592X:</i> <i>1. Verificar coordenadas y área del título minero que sean concordantes con las inscritas en el RMN.</i> <i>2. Allegar Delimitación definitiva del área con su correspondiente plano.</i> <i>3. Allegar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones.</i> <i>4. Allegar Exploración Geológica de superficie y del subsuelo que cumpla con los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.</i> <i>5. Allegar base de datos de los puntos de control geológico superficial y del subsuelo, referenciado en cuales de ellas se tomaron las muestras, con su correspondiente plano, anexando en la tabla de coordenadas en las convenciones.</i> <i>6. Allegar Información en el documento técnico de la geología Regional – estructural Regional, Geología</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>Local – estructural Local, y Geología de yacimiento, con sus correspondientes planos, referenciado mapa y perfiles Geológicos longitudinales y transversales con escala vertical y horizontal, en el mismo.</i> <i>7. Columnas estratigráficas Regional, Local y del Yacimiento, levantadas de los planos entregados y georreferenciando en el plano el lugar, en la cual se hizo el levantamiento.</i> <i>8. Allegar Geomorfología, Hidrogeología e Hidrología aplicada al título con su correspondiente plano.</i> <i>9. Allegar laboratorios realizados para calidad y clasificación del mineral. que cumpla con el Estándar Colombiano de Recursos Y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO.</i> <i>10. Allegar técnica de muestreo.</i> <i>11. Allegar geotecnia preliminar.</i> <i>12. Allegar modelo Geológico conceptual y en 3d, del título y del yacimiento.</i> <i>13. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> <i>14. Allegar información en el documento técnico y anexos (planos, laboratorios, bases de datos, técnica de muestreo) que cumpla con el Estándar Colombiano de Recursos Y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO, y referenciar cual estándar se utilizó.</i>
--	--	--	--	--	--	---

					15. <i>Allegar la Estimación de Recursos que cumpla con el Estándar Colombiano de Recursos Y Reservas ECRR u otro estándar internacional reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO.</i> 16. <i>Emplear la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía en la presentación de mapas y planos.</i> 17. <i>Todos planos deben venir firmados por el profesional.</i> “ESTIMACIÓN DE RESERVAS” 3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>Al no contar con un recurso mineral aprobado, los ajustes a realizar para la aceptación de las reservas se dejan a nivel de recomendaciones y serán objeto de nueva revisión una vez se cuente con los respectivos recursos minerales aprobados.</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación de reservas, así como recomendaciones a tener en cuenta para el desarrollo del planeamiento minero en el proyecto del Contrato de Concesión No. JKQ-08592X</i> <i>1. Ajustar la estimación y cálculo de reservas, dadas las correcciones solicitadas en el numeral 3.1.3</i> CORRECCIONES Y/O ADICIONES PARA LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO. <i>2. Presentar los factores modificadores de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>para la evaluación de la estimación de las reservas, estas se deben hacerse para cada factor modificador. Presentar: Mapas de reservas minerales 1:5.000 o 1:2.000 o escala según la extensión.</i> <i>3. La cantidad de material que se pretende extraer debe definirse hasta tanto se realice la evaluación de la estimación de las reservas.</i> <i>4. Suministrar criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), con estimación de oferta y demanda, así como los establecer los requisitos de calidad, tenores y especificaciones de los productos con las estrategias de comercialización.</i> <i>5. Presentar plano de ubicación de las zonas a explotación, según la geomorfología fluvial en el área de interés, dado que el rio Lengupa presenta variaciones en su perfil longitudinal.</i> <i>6. El plan minero de explotación debe contemplar los siguientes aspectos:</i> <i>✓ Diseño de la explotación (Características del área de explotación- Descripción de área de explotación) Descripción del proceso de operación (Excavación del material - Ciclos de explotación anual - Cargue y Transporte - Mantenimiento de vías - Almacenamiento – Benéfico - Maquinaria y equipo)</i> <i>✓ Escala y producción esperada</i> <i>✓ Requerimientos de personal</i> <i>✓ Infraestructura (descripción dela infraestructura existente ya proyectar)</i> <i>✓ Cronograma de actividades</i> <i>7. Presentar análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas de las alternativas de explotación planteado inicialmente y el actual, con base a las cuales de selecciona el método planteado en el documento “Modificación al Plan de Trabajos y Obras”. Adicionalmente presentar: Mapas, planos, perfiles de acuerdo a la alternativa planteada y la seleccionada.</i>
--	--	--	--	--	--

					8. Hacer claridad en cuanto a las actividades que se realizan en los periodos secos del año, teniendo en cuenta que, por seguridad tanto de equipos como de personal, no es viable el desarrollo de actividades e explotación en periodos invernales. 9. Presentar el cronograma de actividades teniendo en cuenta las condiciones naturales climáticas para el desarrollo del proyecto, la cuales deben ser plasmadas en el cronograma junto con las diferentes actividades propias del desarrollo de la explotación, las labores de desarrollo, preparación y explotación: Requerimientos de personal, Cantidades de obra, Producción, Rendimientos de turno y Periodos de tiempo. 10. Complementar la información de personal necesario, con la presentación del organigrama del proyecto, para la ejecución de obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad entre otras, involucrando contratistas independientes de ser el caso, si como el entrenamiento del personal. 11. Si bien es cierto existe un PTO aprobado inicialmente para el título minero JKQ-08592X, el documento denominado “Modificación al Plan de Trabajos y Obras”, debe incluir en su totalidad lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, por tanto, se debe complementar con los siguiente: ✓ Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. ✓ Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura: El plan de cierre, abandono o restauración deberá ser elaborado e incorporado al proyecto minero desde las fases de desarrollo y explotación minera y deberán ejecutarse de manera consecuente con el plan de manejo ambiental aprobado: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000.
--	--	--	--	--	--

					<i>Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajísticas: Cierres parciales de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, cronograma, Inversiones a realizar contempladas en evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000.</i> ✓ <i>Evaluación financiera del proyecto, teniendo en cuenta los siguiente: Inversiones realizadas y activos existentes, Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos., etc.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas relacionadas; sin embargo, si trascurrido el término concedido no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y se declarará el desistimiento de la solicitud presentada como modificación del Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, se debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular que, Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al
--	--	--	--	--	--

						momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del contrato de concesión No JKQ-08592X, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3505846, 3505352, 3559127, 3530715, 3505949, 3530502, 3477179, 3531776, 3478191, 3530499, 3477936, 3530499, 3478200, 3530927, 3477172, 3504842, 3504615, RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zonas Microfocalizadas. OBJECTID: 2161 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada. OBJECTID: 1371. ARTÍCULO QUINTO: Informar la titular del Contrato de Concesión No. JKQ-08592X, que a partir del 01 de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Recordar a el titular del contrato de concesión No JKQ-08592X, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 523 del 28 de abril de 28 de abril de 2021. ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a la señora AQUILEO ESQUIVEL BORDA, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	715R	JORGE OMAR AVILA GALINDO, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	4	26-may-21	PARN-0941	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 715R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y

		GUATAVITA (Q.E.P.D)			recomendaciones al titular. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea No. SEL-PARN-373 de 20 de mayo de 2021. 2.1.2 Advertir a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por encontrarsen incursos en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por cuanto se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-620 del 14 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental. 2.1.3 Advertir a los titulares mineros que en caso tal previo informe a esta Autoridad Minera y medie autorización, para dar inicio a las labores de explotación se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas y sus normas complementarias en lo referente al Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, en la misma forma debe dar cumplimiento a las Normas de Seguridad Industrial e Higiene Minera y Normas de RETIE en lo relacionado con la red eléctrica e iluminación. 2.1.4 Advertir a los titulares que una vez inicien labores de explotación se debe implementar el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo - SG-SST, en cumplimiento a lo establecido y aprobado en el programa de trabajos y Obras (PTO). 2.1.5 Advertir a los titulares que para dar inicio a las labores de explotación debe dar cumplimiento a los
--	--	------------------------	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 10 - de 87

						protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.6 Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	4	26-may-21	PARN-0942	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-15251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales y anuales de 2017 y 2018; y FMB semestrales de 2019, los cuales deberán ser presentado de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

					2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería de conformidad con lo preceptuado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de materiales de construcción de los trimestres I, II, III y IV de los años 2017, 2018, 2019, 2020, y I trimestre de 2021, junto con su correspondiente recibo de pago, debidamente diligenciados, firmados y especificando la producción. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y causal de caducidad efectuados en autos anteriores, se continuará con el trámite sancionatorio descrito en los artículos 115, 112 , 287 y 288 de la ley 685 de 2001, esto en razón al reiterado incumplimiento de las obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 1.2.1.1. En auto PARN 1355 de 17 de julio de 2014, y requerido de manera simple en auto PARN No. 1958 del 26 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .041 del 27 de agosto de 2020, referente a la presentación de la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. 1.2.1.2. En auto PARN No. 1804 del 07 de noviembre de 2019, el cual fue advertido e informado en auto PARN No. 1958 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 041 de 27 de agosto de 2020, en lo
--	--	--	--	--	--

					referente a la renovación de la póliza minero ambiental, pues la misma se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2018. 1.2.1.3. En auto PARN No. 0109 del 18 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 004 de 19 de enero de 2021, referente a las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1550 de 21 de agosto de 2020, esto es estándar colombiano de la comisión colombiana de recursos y reservas mineras, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. 1.2.1.4. En auto PARN No. 1958 del 26 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .041 del 27 de agosto de 2020, respecto a la acreditación del pago de TRECE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$13.316) M/CTE., más los intereses causados hasta le fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización 1.2.2. Informar a los titulares mineros que deben presentar la renovación de la póliza de manera inmediata de conformidad con las características descritas en el numeral 1.12 del presenta acto administrativo, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2018. 1.2.3. Informar a los titulares mineros que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.2.4. Informar a los titulares mineros que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--

						1.2.5. Informar a los titulares mineros que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.6. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 516 del 28 de abril de 2021. 1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFH-151	FUNDACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO	5	26-may-21	PARN-0943	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFH-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. REQUIRIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 2.1.1.1. Formulario Básico Minero anualidad 2019 con sus respectivos planos de labores mineros, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM y específicamente en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.2. Formulario Básico Minero anualidad 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM y específicamente en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.3. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con e soporte de pago, correspondiente al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.1.2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estipulado en el literal f) que menciona el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, teniendo en cuenta que a la fecha no ha presentado el soporte de pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-000856 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.1.3. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estipulado en el literal f) que menciona la no reposición de las garantías que las respalda, La presentación de la RENOVACION de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2014, la cual debe ser suscrita con las características descritas en el numeral 2.1.1. del concepto técnico PARN No. 531 de fecha 03 de mayo de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.1.1. Mediante el Auto PARN-1635 del 03 de agosto de 2020, de acuerdo al numeral 2.2.2. en donde se requirió bajo la causal de caducidad la presentación del soporte de pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de los cánones correspondientes a la etapa
--	--	--	--	--	---

					de Construcción y Montaje así: de la primera anualidad, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.296.974 M/cte), segunda anualidad, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.429.621 M/cte) y la tercera anualidad, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.583.794) M/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.2.1.2. Mediante Auto PARN N° 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.2.3. requerida bajo la causal de caducidad, la presentación de la renovación de póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2014. 2.2.1.3. Mediante el Auto PARN N° 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.1.1.3. requerida bajo el apremio de multa la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.1.4. Mediante el Auto PARN N° 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.1.1.4. requerida bajo el apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.1.5. Mediante el Auto PARN N° 0640 de 22 de abril de 2015 y Mediante el Auto PARN N° 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.1.1.1. requerida bajo el apremio de multa la presentación de los FBM semestrales de 2014, y los FBM anuales de 2013 y 2014. 2.2.1.6. . Mediante el Auto PARN N° 00361 de 17 de sept. de 2013 y Mediante el Auto PARN N° 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.1.1.1. requerida bajo el apremio de multa la presentación de los FBM semestrales de 2010, 2011, 2012 y 2013 y los FBM anuales de 2010, 2011 y 2012. 2.2.1.7. Mediante Auto PARN No. 03781 del 26 de diciembre de 2020, requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales de 205, 2016, 2017 y los FBM anuales de 2015 y 2016.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 16 - de 87

					2.2.1.8. Mediante el Auto PARN No 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en su numeral 2.1.1.2. se requirió bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales de 2018 y 2019 y los FBM anuales de 2017 y 2018. 2.2.1.9. Mediante el Auto PARN N° 2497 de fecha 17 de diciembre de 2015, requerida bajo el apremio de multa los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015. 2.2.1.10. Mediante el Auto PARN N° 2497 del 17 de diciembre del año 2015 y auto PARN No. 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.1.1.2. requerida bajo el apremio de multa los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II y III trimestre de 2015. 2.2.1.11. Mediante Auto PARN No. 3781 del 26 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la declaración de producción y liquidación de regalía correspondiente al IV trimestre del año 2015, I,II, III y IV trimestre de 2016, I, II Y III trimestre de 2017. 2.2.1.12. Mediante auto PARN No. 1635 de fecha 20 de agosto de 2020, en el numeral 2.1.1.2. requerida bajo el apremio de multa los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre de 2017, I, II, III Y IV trimestre de 2018, I, II, III Y IV trimestre del año 2019, I Y II trimestre de 2020. 2.2.2. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de Concesión No. GFH-151 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. GFH-151 que no se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

						2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0531 del 03 de mayo de 2021. 2.2.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES	4	26-may-21	PARN-0944	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-144, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 3.1. REQUIRIMIENTOS 3.1.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes documentos: 3.1.1.1. Formulario Básico Minero anualidad 2015, con sus respectivos planos de labores mineros, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM y específicamente en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 3.1.1.2. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2019. 3.1.1.3. Formulario Básico Minero anualidad 2019 con sus respectivos planos de labores mineros, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM y específicamente en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 3.1.1.4. Formulario Básico Minero anualidad 2020 con sus respectivos planos de labores mineros, dado que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM y específicamente en la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 3.1.1.5. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el soporte de pago, correspondiente al I II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. 3.1.1.6. Presentación de las correcciones al Programa de Trabajo y Obras. 3.1.1.7. El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia

					Minero Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto el certificado de estado de trámite. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 3.1.2. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estipulado en el literal f) que menciona el no pago de las garantías que respaldan el título minero, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado la renovación de póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 3.1.3. 2.1.3. REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, estipulado en el literal d) que menciona el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, correspondiente a el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 8 de julio de 2012 al 07 de julio 2013, por valor de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1.083.342), mas los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar: 2.2.1.1. Mediante el Auto PARN No. 0281 del 28 de noviembre de 2012 y mediante auto PARN No. 1699 de
--	--	--	--	--	--

					fecha 05 de agosto de 2020, de acuerdo al numeral 2.2.2. en donde se requirió bajo la causal de caducidad la presentación del soporte de pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de los cánones correspondientes a la etapa de Construcción y Montaje así: de la primera anualidad, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$3.296.974 M/cte), segunda anualidad, por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.429.621 M/cte) y la tercera anualidad, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.583.794) M/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. 2.2.1.2. Mediante Auto PARN N° 02136 de fecha 17 de diciembre de 2019, requerida bajo la causal de caducidad, los FBM semestrales de 2015,2016, 2017 y los FBM anuales de 2012, 2013, 2014 y 2016. 2.2.1.3. Mediante el Auto PARN N° 02136 de fecha 17 de diciembre de 2019, requerida bajo apremio de multa, los FBM semestrales de 2018,2019 y los FBM anuales de 2017, 2018. 2.2.1.4. Mediante el Auto PARN N° 02136 de fecha 17 de diciembre de 2019, requerida bajo causal de caducidad por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre del año 2015, I, II, III Y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. 2.2.1.5. Mediante el Auto PARN N° 02136 de fecha 17 de diciembre de 2019, requerida bajo causal de caducidad por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Y IV trimestre del año 2017, I, II, III Y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. 2.2.1.6. Mediante el Auto PARN N° 1699 de 19 de agosto de 2020, requerida bajo causal de caducidad la presentación del soporte de pago que acredite el pago de visita de fiscalización por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 683.820). 2.2.2. INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar actividad minera dentro del título minero
--	--	--	--	--	---

						FIO-144, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y la licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que de acuerdo a la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de Concesión No. GFH-151 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado de Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. FIO-144 que no se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización. 2.2.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0530 del 03 de mayo de 2021. 2.2.5. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. FIO-144, no se encuentra al día por concepto de visitas de fiscalización. 2.2.6. INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. FIO-144, no se encuentra al día por concepto técnico. 2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	21905	MINERA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS – MINTROS SAS y RONY AVELLA	3	26-may-21	PARN-0945	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21905, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

		FERNÁNDEZ				2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR a los titulares bajo apremio de mula, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en el Informe de seguimiento en línea - SEL 355 de 12 de mayo de 2021, a saber: 2.1.1.1 Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.1.1.2 Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decretó 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019 2.1.1.3 Documentar la ejecución y el resultado de los simulacros realizados para dar cumplimiento a la implementación del plan de emergencias. 2.1.1.4 Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación y contagio De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Informar al titular minero que:
--	--	-----------	--	--	--	---

						2.2.1.1 A través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en Línea No. SEL-355 del 12 de mayo de 2021. 2.2.1.2 De acuerdo a lo expuesto en el numeral cuatro (4) del informe de seguimiento SEL 355 del 12 de mayo de 2021, los titulares han dado cumplimiento total a las medidas impuestas previamente Mediante AUTO PARN No. 3434 de 16 de diciembre de 2020, notificado por el estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020 a través del cual se acogió informe de visita de fiscalización integral PARN No.1082 de 10 de diciembre de 2020. 2.2.1.3 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.1.4 Se les recuerda a los titulares mineros y al responsable de la explotación minera que es de su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No.21905 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.1.5 La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.1.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.7 El presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	4	26-may-21	PARN-0946	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20803, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.

					2.1 Requerimientos 2.1.1. REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a la Sociedad Titular de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que cuenta de los siguientes requerimientos: 2.1.2.1 Continuar con la ejecución del Programa de mantenimiento periódico preventivo y correctivo a la maquinaria, vehículos y equipos con que cuenta el proyecto minero y contar con el registro de las acciones realizadas. 2.1.2.2 Continuar con la implementación del SG-SST. El mismo se debe mantener actualizado y su seguimiento debe ser continuo, dando cumplimiento al decreto 1072 del 2015, resolución 1111 del 2017, resolución 0312 de 2019. 2.1.1.3 Documentar la ejecución y el resultado de los simulacros realizados para dar cumplimiento a la implementación del plan de emergencias. 2.1.1.4 Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad COVID 19, afín de mitigar su propagación de contagio De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARN No 356 de 12 de mayo de 2021. 2.2.2 Que de acuerdo a lo expuesto en el numeral cuatro (4) del informe SEL 356 del 12 de mayo de 2021, tenemos que los titulares han dado cumplimiento total a las medidas impuestas previamente mediante AUTO PARN No. 3593 de 23 de diciembre de 2020, a través del cual se acogió informe de visita de fiscalización integral PARN No.1079 de 10 de diciembre de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2020. 2.2.3 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.4 Se le recuerda a la sociedad titular y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título No. 20803 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto 2.2.5 Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01513-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	3	26-may-21	PARN-0947	1. DISPOSICIONES De acuerdo con el resultado del Seguimiento en Línea SEL para el Título Minero No. 01513-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 7.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que allegue evidencia de información de geo-referencia actualizada del título minero. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el

					artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular que Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No.01513-15, presenta superposición parcial con zonas excluibles y susceptibles de la minería y de reserva especial en trámite, de acuerdo a los Art. 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, presenta Superposición total con - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, presenta Superposición total con zonas de infraestructura energética, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo. 2.2.2.Advertir al titular minero que: 2.2.2.1. Se CONFIRMA Y MANTIENE la medida impuesta mediante Auto PARN No. 1343 del 23 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No.37 del 29 de agosto de 2019, que consiste en abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.2.2. NO puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente. 2.2.2.3. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.3.Informar al titular minero que:
--	--	--	--	--	---

						2.2.3.1. Es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.3.2. Como resultado de Seguimiento en Línea SEL realizado el 5 de mayo de 2021al título No. 01513-15, fue emitido el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 351 de 12 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.3.3. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01496-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	4	26-may-21	PARN-0948	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01496-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 1.1 REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 1.1.1.1. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31

					de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 1.1.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de roca fosfórica correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, de conformidad con el concepto técnico no. 515 del 28 abril de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 1.1.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no renovación de la póliza ambiental, el monto a asegurar será calculado con base en la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01496-15 aún no cuenta con licencia ambiental, así mismo, deberá cumplir con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Informar a los titulares mineros que teniendo en cuenta que a la fecha no se han cumplido los requerimientos efectuados, se continuará con el trámite sancionatorio del artículo 115 de la ley 685 de 2001, por obligaciones descritas en los autos que a continuación se relacionan: 1.2.1.1. Auto PARN N° 0893 del 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030-2017 del 16 de junio de 2017, e informado en el auto PARN No 0428 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 015 de 27 febrero de 2020 respecto de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras– PTO, a desarrollar en el área del título minero. 1.2.1.2. Auto PARN N° 0893 del 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030- 2017 del 16 de junio de 2017, e informado en el auto PARN No 0428 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 015 de 27 febrero de
--	--	--	--	--	---

					2020, respecto de la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con vigencia o superior a noventa (90) días. 1.2.1.3. Auto PARN 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la corrección de los formatos básicos mineros anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 1.2.1.4. PARN N° 0893 del 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030-2017 del 16 de junio de 2017; e informado mediante Auto PARN 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020. 1.2.1.5. Auto PARN N° 0049 de 15 de enero de 2020; he informado mediante Auto PARN 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019. 1.2.1.6. Auto PARN 0428 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 015 de 27 febrero de 2020; e informado mediante Auto PARN 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019. 1.2.1.7. Auto PARN 2255 del 14 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020. 1.2.2. Informar a los titulares mineros que respecto al incumplimiento del requerimiento efectuado mediante RESOLUCIÓN No. VCT – 000489 18 MAYO 2020, y las implicaciones que conlleva el mismo, es la Vicepresidencia de
--	--	--	--	--	--

					Contratación y Titulación la encargada de emitir el correspondiente pronunciamiento jurídico, en acto administrativo separado, teniendo en cuenta que se trata del decreto de desistimiento de la solicitud de cesión de derechos efectuada por el señor JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ. 1.2.3. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control en acto administrativo correspondiente y separado se pronunciará respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de los artículos primero y segundo de la Resolución No. GSC-ZC 000296 de 01 de diciembre de 2015. 1.2.4. Informar los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 1.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 515 del 28 de abril de 2021. 1.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00998-15	JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO	1	26-may-21	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00998 -15 se realizan la siguiente aclaración 2.1. Aclarar que el contenido del auto PARN 0925 del 18 de mayo de 2021 corresponde de manera integral al contrato de concesión 00998-15

						2.2. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	4	26-may-21	PARN-0950	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00573-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos: 2.1.1.2. Mantenga plano actualizado del área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular de la licencia de explotación N° 00573-15, que en el momento que dé inicio a las

						labores de explotación debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.2 Informar al titular de la licencia de explotación N° 00573-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.3 Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.4 Informar al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la licencia de explotación 00573-15. Hasta que se cuente con Acto administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. 2.2.5 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL No. 369 de 20 de mayo de 2021. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.7 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Informar Notificar
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA	4	26-may-21	PARN-0951	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a la sociedad minera que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier otra afectación a la salud de sus trabajadores 2.1.2. Informar a la sociedad minera que una vez se dé inicio a la actividad minera, deberá capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos de trabajo certificados para esta actividad 2.1.3. Informar a la sociedad minera que una vez se reactiven labores deberá cumplir con el total de las condiciones de seguridad e higiene minera entre otros como es publicar el reglamento interno de Trabajo, el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 33 - de 87

						reglamento de Higiene y seguridad industrial, actas de socialización de los diferentes procedimientos etc 2.1.4. Informar a la sociedad minera que una vez se reactiven labores deberá implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.1.5. Informar a la sociedad minera que una vez se reactiven labores deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.1.6. Informar a la sociedad minera que una vez se reactiven labores deberá dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.1.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL No. 363 de 18 de mayo de 2021. 2.1.8. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería -ANM, como Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control al área del Contrato de Concesión No. 00379-15, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE	19	26-may-21	PARN-0952	DISPOSICIONES

		MOLINA				ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado como requisito para la solicitud del derecho de Preferencia para el contrato en virtud de aporte No. 122-92 para el mineral CARBON, quedando el título en etapa de explotación de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 447 del 09 de abril de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: El Programa de Trabajo y Obras (PTO) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • <i>Área requerida para el proyecto: 34 hectáreas y 6164 metros cuadrados</i> Tabla 2-1. Polígono del contrato N° 122-92 <table><tr><th>PUNTO</th><th>NORTE</th><th>ESTE</th></tr><tr><td>P.A</td><td>1.110.944,00</td><td>1.079.298,00</td></tr><tr><td>2</td><td>1.110.572,00</td><td>1.079.145,00</td></tr><tr><td>3</td><td>1.110.380,00</td><td>1.078.463,00</td></tr><tr><td>4</td><td>1.111.160,00</td><td>1.078.788,01</td></tr></table> Fuente: datos de estudio. Sistema de coordenadas Gauss Kruger • <i>Área devuelta: 0 hectáreas</i> • <i>Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y reservas Mineras (ECRR)</i> • <i>Recursos</i> <i>Recursos Medidos 853.326 toneladas de carbón, Recursos Indicados 858.336 toneladas de carbón, Recursos Inferidos 91.550 toneladas de carbón, para los mantos 2, manto 4 (Veta Chica), manto 5 (Veta Grande) y manto 7, mantos a tener en cuenta en el planeamiento minero. Con fecha efectiva de la estimación del recurso 30 de septiembre de 2020.</i>	PUNTO	NORTE	ESTE	P.A	1.110.944,00	1.079.298,00	2	1.110.572,00	1.079.145,00	3	1.110.380,00	1.078.463,00	4	1.111.160,00	1.078.788,01
PUNTO	NORTE	ESTE																			
P.A	1.110.944,00	1.079.298,00																			
2	1.110.572,00	1.079.145,00																			
3	1.110.380,00	1.078.463,00																			
4	1.111.160,00	1.078.788,01																			

						• Reservas: <i>Reservas Probables de 66.709 toneladas; Reservas Probadas que ascienden a 295.616</i>Fecha efectiva: 30 de septiembre de 2020. • Mineral o minerales a explotar. <i>Carbón</i> • Total, Bocaminas: <i>2 bocaminas</i> <table><tr><th>BOCAMINA</th><th>NOMBRE</th><th>MANTO</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>COORDENADA ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td><i>Bm 1</i></td><td><i>Buenos aires 1</i></td><td><i>Manto 5 (Veta grande)</i></td><td><i>1110678.3</i></td><td><i>1078861.3292</i></td><td><i>2965.461</i></td></tr><tr><td><i>Bm 2</i></td><td><i>Buenos aires 2</i></td><td><i>manto 4 (Veta chica)</i></td><td><i>1110587.1</i></td><td><i>1078866.9854</i></td><td><i>2964.989</i></td></tr></table> • Sistema de Explotación: <i>Subterráneo</i> • Método de Explotación: <i>combinación de los métodos de explotación 1 y 2 es decir de tambores paralelos con ensanche en el rumbo combinado con el de cámaras y pilares.</i> • Uso de explosivos: <i>No.</i> • Producción Anual Proyectada:	BOCAMINA	NOMBRE	MANTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA	<i>Bm 1</i>	<i>Buenos aires 1</i>	<i>Manto 5 (Veta grande)</i>	<i>1110678.3</i>	<i>1078861.3292</i>	<i>2965.461</i>	<i>Bm 2</i>	<i>Buenos aires 2</i>	<i>manto 4 (Veta chica)</i>	<i>1110587.1</i>	<i>1078866.9854</i>	<i>2964.989</i>
BOCAMINA	NOMBRE	MANTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA																			
<i>Bm 1</i>	<i>Buenos aires 1</i>	<i>Manto 5 (Veta grande)</i>	<i>1110678.3</i>	<i>1078861.3292</i>	<i>2965.461</i>																			
<i>Bm 2</i>	<i>Buenos aires 2</i>	<i>manto 4 (Veta chica)</i>	<i>1110587.1</i>	<i>1078866.9854</i>	<i>2964.989</i>																			

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					• <i>Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:</i> <i>Exploración: 0 años Construcción y Montaje: 0 añosExplotación: 30 años</i> PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por el titular, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de derecho de preferencia, el Título Minero 122-92 se clasifica como Pequeña Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Art 2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-92, que de conformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-92, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-92 que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que, para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-92, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 122-92, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTICULO NOVENO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero del PARN, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA –CORPOBOYACA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-92, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Atención al Minero del PARN, notifíquese por Estado a la señora ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	9	26-may-21	PARN-0953	4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 478 del 09 de abril de 2021, así:
						2.1 APROBACIONES:
						2.1.1 Aprobar la Póliza de salarios y prestaciones sociales No 39-43101002719, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida con vigencia desde 18/07/2020 hasta 18/07/2024.
						2.1.2 Aceptar la resolución No 4217 del 12 de diciembre de 2019, expedida por COPROBAYACA mediante la cual se resuelve aprobar la modificación del plan de manejo ambiental acogida mediante resolución Nº 0559 de 30 de agosto de 1999, en el sentido de incluir nuevos frentes de explotación y permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas a cuerpo de agua.
						2.1.3 Aprobar los FBM correspondiente al anual 2016, 2017 y 2018 teniendo en cuenta que se allegaron los planos corregidos.
						2.1.4 Aceptar la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012.
						2.1.5 Aceptar la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.
						2.1.6 Aprobar los pagos correspondientes a saldos faltantes por concepto de cancelación extemporánea de

					visita de fiscalización requeridos mediante Auto PARN No. 3267 del 26/11/2020, pagos allegados mediante radicado No 20201000931562 de fecha 22 de diciembre de 2020. 2.1.7 Aceptar pronunciamiento jurídico respecto al radicado No 20201000900072 de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante el cual la titular allega oficio manifestando el deseo de no continuar con el trámite de solicitud de prórroga y ratificando nuevamente la intención de acogerse al trámite de derecho de preferencia 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Declarar Subsanado Declarar subsanado lo requerido mediante Auto PARN No. 2260 de fecha 23 de diciembre de 2019 y Auto PARN 0385 del 26/02/2020, respecto a la presentación de los planos corregidos de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 2017 y 2018. 2.2.2 Dar por recibido el FBM anual 2019 con numero de evento 179653 y numero de radicado 19529 de fecha 11 de noviembre de 2020, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.2.3 Declarar subsanado lo requerido mediante Auto PARN No. 3267 del 26/11/2020 en cuanto a la presentación del FBM anual 2019. 2.2.4 Dar por recibido el FBM anual 2020 con numero de evento 201167; número de radicado No 21849-0 de fecha 22 de febrero de 2021, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.2.5 Declarar subsanado lo requerido mediante Auto PARN No. 3267 del 26/11/2020 en cuanto al pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y UNOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.931.683),
--	--	--	--	--	--

						correspondientes a 486.57 toneladas de carbón de consumo interno reportadas para el cuarto trimestre de 2012. 2.2.6 Una vez revisada la página web de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente concepto técnico el título No. 122-92, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.7 Declarar subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN-3267 del 26 de noviembre de 2020. 2.2.8 Informar a los titulares mineros que: 2.2.8.1 Una vez se suscriba minuta del contrato, deberán solicitar modificación de la licencia ambiental ante la autoridad competente en concordancia con lo aprobado en el documento técnico que rige el contrato-PTO, así como la modificación de la Resolución No 4217 del 12 de diciembre de 2019 expedida por Corpoboyacá mediante la cual se resuelve aprobar aprobar la modificación del Plan de Manejo Ambiental acogida mediante la Resolución No. 0559 del 30 de agosto de 1999, en el sentido de incluir nuevos frentes de explotación y permiso de vertimiento de aguas residuales no domesticas a cuerpo de agua. . 2.2.8.2 Que en materia de seguridad minera el presente concepto parte del hecho de que la veracidad de la información presentada por el titular es de su exclusiva responsabilidad la cual se da por recibida en cumplimiento a los requerimientos según lo expuesto en el concepto técnico objeto de acogimiento y su verificación se realizará en próxima inspección de campo. 2.2.8.3 De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, <i>“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”</i>, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a
--	--	--	--	--	--	--

					explotar el CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 122-92, se clasifica en pequeña minería. 2.2.8.4 Recordar a la titular del contrato 122-92, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en las Labores Mineras subterráneas y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 2.2.8.5 <u>Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</u>, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 2017 9030048752 del 18 de Julio de 2017 presentado por la titular. 2.2.8.6 El Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARN – No. 447 del 09 de abril de 2021, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 2.2.8.7 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año
--	--	--	--	--	---

						2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2.2.8.8 2.2.8.8 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 478 del 09 de abril de 2021 2.2.8.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Remitir mediante memorando interno una vez notificado el presente auto, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No.478, el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 122-92 , de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y se pronuncie respeto a la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 202010009000072 del 07 de diciembre de 2020. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00065-15	LUZ MIREYA PÉREZ DE LOPEZ Y SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO	4	26-may-21	PARN-0954	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00065-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 931 del 20 de octubre de 2020, que a continuación se señalan:

					2.1.1.1. Presentar el permiso de captación de aguas emitido por la autoridad competente ya que el título minero N° 00065-15, NO cuenta con instrumento ambiental vigente. 2.1.1.2. Soportes capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP. 2.1.1.3. Instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. 2.1.1.4. Soportes capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores 2.1.1.5. Realizar capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería 2.1.1.6. Complementar Procedimientos de Trabajo Seguros que se encuentran elaborados con paso a paso de la actividad que se ejecuta, uso de EPPS requeridos, riesgos generados en la actividad, responsable de la actividad y respectivas firmas. Y elaborar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguros- PTS para el uso de todas las máquinas, equipos y herramientas empleados en el proceso de Explotación y proceso de beneficio desarrollados 2.1.1.7. Complementar programa de mantenimiento preventivo definiendo responsables de las actividades, e implementar el programa. Incluyendo Elaborar e implementar el programa mantenimiento periódico del sistema de drenaje 2.1.1.8. Elaborar e implementar plan de capacitación del personal incluyendo temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención 2.1.1.9. Actualizar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo, incluyendo Socializar y publicar reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial 2.1.1.10. Realizar mantenimiento de vías internas del título minero 00065-15 Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 45 - de 87

					2.2.1. ADVERTIR al titular minero que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia de explotación 00065-15, hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue licencia ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente y se apruebe el ajuste al PTI por parte de la Agencia Nacional de Minería, so pena de incurrir no solo en la cancelación de la licencia, sino en conductas de tipo penal. 2.2.4. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.5. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge Informe de seguimiento en línea SEL N° 362 de 18 de mayo de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	---

						2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00033-15	SENCO COLOMBIA S.A.S.	3	26-may-21	PARN-0955	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00033-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos: 2.2.1.2. Mantenga plano actualizado del área del título minero. 2.2.1.3. Presente informe de justificación donde explique la causa de inactividad en labores de explotación dentro del área del título minero pese a contar con Programa de trabajos y Obras y licencia ambiental aprobados. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° 00033-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

					2.2.2. Informar al titular del contrato de concesión N° 00033-15, que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 2.2.3. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.2.4. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL-PARN No. 366 de 19 de Mayo de 2021 2.2.5. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						2. DISPOSICIONES
AUTO	01-052-96	VICTOR ANTONIO RINCON GONZALEZ Y NELSY RINCON MALAVER	4	26-may-21	PARN-0956	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-052-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular minero que mediante resolución VSC No. 000685 de 9 de octubre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control declaró la terminación del citado contrato, (acto administrativo que se encuentra en trámite de Notificación) en atención a que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Resolución VCT 000311 de 23 de abril de 2019 (acto administrativo que quedó en firme el día 24 de julio de 2019 según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0342 del 31 de julio de 2019) resolvió rechazar la solicitud de prórroga presentada dentro del citado título. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 0565 del 14 de mayo de 2021. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QLU-12071	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS	4	26-may-21	PARN-0957	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QLU-12071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran reportados

					en ceros y que la información allegada es responsabilidad del titular minero. 2.1.2 ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava aluvial correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra reportado en ceros y que la información allegada es responsabilidad del titular minero. 2.1.3 APROBAR el formato básico minero – FBM semestral del año 2016;; de que trata el numeral 3.1.2 del Concepto Técnico PARN – No. 150 de fecha 06 de febrero de 2018, evaluado; lo anterior teniendo en cuenta que mediante AUTO PARN No. 0604 del 06 de abril de 2018, no se acogió la citada conclusión del mencionado concepto técnico. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular: 2.3.1.1 Que la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad minera emitirá pronunciamiento respecto del radicado N° 20211000944922 del 07 de enero de 2021, donde la Dra MIRYAM PATRICIA ULLOA GÓMEZ, apoderada de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal QLU-12071, solicita renuncia de la licencia temporal en expediente QLU-12071, esto, a efectos de proceder a declarar la terminación de la autorización temporal. 2.3.1.2, Que, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 13080-0 del 17/09/2020, No. 13251-0 del 17/09/2020 y No. 20408-0 del 10/02/201 respectivamente, serán avaluados a través de esta plataforma y notificados al titular minero en debida forma. 2.3.1.3 Que respecto al acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, se tendrá en cuenta el radicado No. 20211000944922
--	--	--	--	--	--

						del 07/01/2021 donde la apoderada de la empresa titular allega solicitud de renuncia a la Autorización Temporal enunciada. 2.3.1.4 Que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20211001003862 del 09 de febrero de 2021, y será objeto de verificación en cuanto a su implementación en próxima inspección de fiscalización. 2.3.1.5 Que no se tendrán en cuenta las disposiciones del Auto PARN No. 0087 del 14 de enero del 2021, el cual fue notificado en el estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, acto administrativo que acogió el Concepto Técnico PARN No. 2277 del 24 de diciembre de 2020; teniendo en cuenta que por error de asignación obra en el expediente, pero la información allí consignada no corresponde a la Autorización Temporal No. QLU-12071. 2.3.1.6 Que la Autorización Temporal No. QLU-12071 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.1.7 Que, el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.8 Que, la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.1.9 Que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 572 del 18 de mayo de 2021. 2.3.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ Y MARIA	4	26-may-21	PARN-0958	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero II7-16331 se realizan las siguientes aprobaciones,

		CARMENZA VIASUS MOLINA			requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.1.1.1 La presentación de los FBM anuales de 2019 Y 2020, acompañados de los respectivos planos de labores mineras para cada periodo conforme a lo establecido en la resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019 del ministerio de minas y energía. 2.1.1.2 los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020, y I de 2021 con su respectivo soporte de pago Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que los Titulares allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares Mineros 2.2.1.1 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	---------------------------	--	--	--

					2.2.1.2 Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.4 del presente proveído, advirtiéndole al titular que la autoridad minera proferirá las sanciones correspondientes en acto administrativo separado respecto de los incumplimientos evidenciados. 2.2.1.3 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata repongan la póliza minero ambiental ya que esta se encuentra vencida sin perjuicio del tramite de caducidad adelantado en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM. 2.2.1.4 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.1.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 548 de 05 de mayo de 2021 2.2.1.6. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los
--	--	--	--	--	---

						trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S.	5	26-may-21	PARN-0959	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGA-08202, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al I Trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares: 2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2 Que una vez se cuente con acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Formatos Básicos Mineros, se procederá a evaluar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, presentados en la Plataforma Anna Minería mediante No de evento: 161632, con radicado No: 12648-0 con fecha de presentación el día 15 de septiembre de 2020 y No de evento: 202979, numero de radicado: 22338-0 con fecha de presentación del día 01 de marzo de 2021; por lo que en el presente acto administrativo no habrá pronunciamiento a lugar. 2.3.1.3 Que los titulares del Contrato de Concesión IGA-08202, cuentan con un valor mayor pagado de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.833), por concepto del pago de regalías del III y IV trimestres de 2020
--	--	--	--	--	--

					2.3.1.4 Que se da por recibido la póliza presentada en la Plataforma Anna Minería con No de radicado 17304-0 de fecha 16/DIC/2020 y No de evento 188314, e informar, que una vez se cuente con el usuario para el acceso a la plataforma AnnA Minería, en el módulo de Evaluación de Póliza Minero Ambiental, se procederá a la evaluación de la Póliza No 57-43-101000002, expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el día 15 de diciembre de 2021 y de ser el caso, a su correspondiente aprobación. 2.3.1.5 Que se da por recibido el Plan de contingencia Generada por causa del COVID 19, allegado por el titular minero mediante oficio con radicado No 20201000788712 de fecha 14 de octubre de 2020; de igual manera e informar que dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización minera. 2.3.1.6 Que se declara subsanado requerimiento efectuado bajo apremio de multa de que trata el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN 2635 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero presentó Póliza Minero Ambiental, en la plataforma de Anna Minería el 16 de diciembre de 2020, con número de evento: 188314 y número de radicado: 17304-0, de conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica que acoge el presente proveído. 2.3.1.7 Que se declara subsanado requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN 2635 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero presento el FBM anual 2019, en la plataforma de Anna Minería el 15 de diciembre de 2020, con No de evento: 161632 y numero de radicado: 12648-0. 2.3.1.8 El Contrato de Concesión No. IGA-08202 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	---

						2.3.1.9 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.10. Que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.1.11 Que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 542 del 05 de mayo de 2021 2.3.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14171	MIGUEL ROBLES ACERO, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, VILMA ACERO, MARCOS FIAGA, LUIS HERNANDO MESA GONZALEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA,	4	26-may-21	PARN-0960	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14171 y de conformidad a indicado en el acta No ESSMN-08-2021-E y el Informe de emergencia No. ESSMN-2021-008-IE, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones: 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Informar a los titulares, que fue emitido el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2021-008-IE de fecha 18 de mayo de 2021, emitido con ocasión del accidente minero ocurrido el día 12 de mayo de 2021 en la mina denominada La Ceiba, Bocamina La Fortuna, Licencia de Explotación No. 14171 en las Coordenadas N: 1.131.973 E: 1.139.275 Cota: 2.605 m.s.n.m., en la Vereda San José del Municipio de Tópaga del Departamento de Boyacá, ubicada dentro del área del título minero No. 14171. 3.2.2. Mantener y Reiterar, las medidas de seguridad establecidas mediante acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-08-2021-E así:

		HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA y ANA JUDID TAPIAS BARRERA			3.2.2.1. Se ordenó el CIERRE TOTAL, INMEDIATO E INDEFINIDO de la mina La Ceiba (Bocamina 19) con coordenadas X= 1.131.943 y Y= 1.139.275 por considerarse de carácter ilegal. 3.2.2.2. Se ratifica y reiterar la medida de suspensión inmediata de toda actividad minera tanto en superficie como subterránea de exploración, construcción y montaje y explotación dentro del área de DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA, efectuado por el Ministerio de Minas y Energía, Instituto Colombiano de Geología y Minería y Servicio Geológico año 2009, requerida mediante Autos GTRN No. 0762 del 27 de agosto de 2010, PARN-1494 del 18 de octubre de 2018 y PARN No. 1803 de 06 de noviembre de 2019, 3.2.3. Informar a los titulares que: 3.2.3.1. De acuerdo con las coordenadas tomadas en la Bocamina de la mina denominada La Ceiba (BM 19), donde ocurrió el accidente, esta se localiza dentro del área de la Licencia de Explotación N° 14171, y dentro del área de influencia de la DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO DE PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO DE TOPAGA BOYACA. 3.2.3.2. La Bocamina identificada con el N° 19, cuyo operador es la señora Maria Mariño, denominada mina La Ceiba, donde ocurrió el accidente del 12 de mayo de 2021, objeto del acta de atención a emergencia e informe de emergencia, acogidos por el presente acto administrativo, se encuentra dentro del área de DELIMITACION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA, de conformidad con lo señalado en el “Anexo 3. Minería ilegal” del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 0124 del 05 de marzo de 2020, acogido por el Auto PARN No. 0531 de 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 de 13 de marzo de 2020. En este sentido, se concluye que la referida mina al momento del accidente tenía impuesta una medida de suspensión de toda actividad minera. 3.2.3.3. De conformidad con el numeral 9.4 del informe de emergencia acogido por el presente auto, ninguno de los trabajadores de la mina La Ceiba (BM19), se encontraba afiliado al Sistema Integra de Seguridad Social.
--	--	--	--	--	---

						3.2.3.4. Las medidas de seguridad impuestas en el acta tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994. 3.2.3.4. El presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3.2.4. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2021-008-IE de fecha 18 de mayo de 2021 a las siguientes autoridades para lo de su competencia: 3.2.4.1. Alcaldía Municipal de Tópaga (Boyacá). 3.2.4.2. Comandante de la Estación de Policía de Tópaga (Boyacá) 3.2.4.3. Personería Municipal de Tópaga – Boyacá 3.2.4.4. Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Tópaga – Boyacá. 3.2.4.5. Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá) 3.2.4.6. Fiscalía General de la Nación. 3.2.4.7. Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 3.2.7 Conforme con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	2921	GRANITOS Y MARMOLES S.A.	4	26-may-21	PARN-0961	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2921, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

					2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 de cumplimiento con los siguientes requerimientos: 2.1.1. Realizar la adecuación del Botadero mediante la conformación de terrazas De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar al titular minero y al responsable de la explotación minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor minera dentro del área del título N° 2921 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 2.4.2. Informar al titular minero que debe continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo. 2.4.3. Advertir al titular minero, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.
--	--	--	--	--	--

						2.4.4. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 375 de 21 de Mayo de 2021. 2.4.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	4	26-may-21	PARN-0962	2. DISPOSICIONES De acuerdo con el resultado del Seguimiento en Línea SEL para el Título Minero No. 01490-15, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones: 2.3. REQUERIMIENTOS 2.3.1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 7.1 del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo, para que allegue evidencia de información de geo-referencia actualizada del título minero. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar al titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No.01490-15 presenta superposición parcial con Paramo Delimitada escala 1:25000, ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. - superposición parcial con áreas susceptibles de la minería y áreas de reserva especial en trámite – superposición parcial con áreas ambientales excluibles de la minería - Superposición total con – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS. - es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo. 2.4.2.Advertir al titular minero que: 2.4.2.1. Se CONFIRMA Y MANTIENE la medida impuesta mediante Auto PAR Nobsa No. 0539 de 12 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico 013 de fecha 18 de marzo de 2019, que consiste en abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.. 2.4.2.2. NO puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente aprobada por la entidad competente. 2.4.2.3. Debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por COVID 19, atendiendo todos
--	--	--	--	--	--

						los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. 2.4.3. Informar al titular minero que: 2.4.3.1. Es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.4.3.2. Como resultado de Seguimiento en Línea SEL realizado el 7 de mayo de 2021 al título No. 01490-15, fue emitido el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 350 de 12 de mayo de 2021, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado por el titular, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4.3.3. La Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01445-15	FLOR ALBA PIRAGAUTA PEREZ, NUBIA PIRAGAUTAPERZ, NELSON CARO CUERVO Y SEGUNDO MARTÍN ROBERTO SUAREZ	6	26-may-21	PARN-0963	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01445-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Aprobaciones 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcillas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, III y IV trimestres de 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, para el III y IV trimestres de 2012

					se generó un mayor valor pagado en los trimestres I y II trimestres del 2020; III de 2013 y I de 2014, monto que alcanza a cubrir los faltantes por pago extemporáneo. 2.1.2 Aprobar los faltantes de pago por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$675) por pagos extemporáneos de regalías del III trimestre de 2013 y por valor de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.631) por faltantes de regalías del I trimestre de 2014 toda vez que las consignaciones allegadas alcanzan a cubrir dicho faltante, más los intereses generados 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares Mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 La modificación o corrección de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 ya que no se evidencian dentro del expediente. Se concede el término de treinta (30) días para que los Titulares mineros alleguen la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.1. Continuar con los tramites sancionatorios descritos en el numeral 1.5 del presente proveído, advirtiéndole al titular que la autoridad minera proferirá las sanciones correspondientes en acto administrativo separado respecto de los incumplimientos evidenciados.
--	--	--	--	--	--

						2.3.2 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N°1658 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 048 del día 18 de octubre de 2019 y conminado mediante Auto PARN N°2084 del 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 del 03/septiembre/2020, específicamente por La presentación de la modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001504 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A toda vez que mediante radicado SGD N° 20201000696032 de fecha 29 de agosto de 2020 el titular allega Corrección de póliza minero ambiental. 2.3.3 SUBSANAR la causal de caducidad impuesta en el auto PARN N°2084 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 del día 03 de septiembre de 2020, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de Regalías, correspondientes al I y II trimestre 2020; el pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que los precios base de liquidación no se ajustan o los precios establecidos por UPME, generando un faltante de MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 1.511) y el pago del Faltante de regalías, correspondiente al III trimestre de 2013, Toda vez que presenta un faltante de DIECICETE PESOS (\$ 17) por mala liquidación y pago extemporáneo, esto debido a dichos trimestres fueron evaluados mediante concepto técnico PARN 546 de 5 de mayo de 2021. 2.3.4 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los FBM presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en
--	--	--	--	--	--	---

					la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5 Informar al titular minero que se generó un mayor valor pagado correspondiente a DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 16.947), resultantes de los pagos de regalías realizados del I y II trimestre del 2020; III de 2013 y I de 2014. 2.3.6 Informar al titular minero que los formatos básicos mineros anual de 2020 y 2019 allegados mediante Radicado 19852-0 del 07 de febrero de 2021, Numero de evento ANNA MINERIA 197002 y Radicado 19850-0 del 07 de febrero de 2021, Numero de evento ANNA MINERIA 197000, conforme lo estipula la resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, serán objeto de evaluación en próximo concepto técnico puesto que a la fecha, se encuentran en reparto y no es posible acceder al módulo de evaluación razón por la cual se darán por recibidos. 2.3.7 Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 546 de 5 de mayo de 2021 2.3.9 Que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.10 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los
--	--	--	--	--	---

						trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA ÁVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	5	26-may-21	PARN-0964	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01051-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Poner en conocimiento causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue 2.1.1.1 El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 27.005 (veintisiete mil cinco pesos m/cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.1.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente 2.1.2.1 Ajuste al programa de trabajos y obras adicionando la actualización de la Información de Recursos y Reservas con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR-CRIRSCO. Conforme lo estipula la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020. 2.1.2.2 La presentación de formato básico minero anual de 2020 acompañado del plano de labores mineras par este mismo periodo conforme lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.2.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2021, toda vez que dicha información no se evidencia dentro del expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad evidenciados en los incumplimientos reiterados y mencionados en el numeral 1.7 del presente proveído en atención a que los titulares mineros no han subsanado cada uno de los requerimientos realizados por la ANM. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata subsanen el trámite sancionatorio de
--	--	--	--	--	--

					caducidad por la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, en el que se encuentra incurso, de conformidad con las características descritas en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.2.3 INFORMAR a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.2.4 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.5 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 547 de 5 de mayo de 2021. 2.2.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.1.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00937-15	HOLCIM S.A.	3	26-may-21	PARN-0965	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00937-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Mineral Caliza correspondientes al I trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019; I, II y IV trimestre 2020 y I trimestre 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 555 del 06 de mayo de 2021. 2.1.2. Aceptar los formularios por Compensaciones para Mineral Caliza correspondientes al I trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019; I y II trimestre 2020 y I trimestre 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 555 del 06 de mayo de 2021. 2.1.3. Aceptar los formularios por Administración e Interventoría para Mineral Caliza correspondientes al I trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019; I, II, III y IV trimestre 2020 y I trimestre 2021; toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 555 del 06 de mayo de 2021.

					2.1.4. Aprobar las Pólizas No. 01 GU077574 y No. 01 RO036857, expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA., dado que se constituyó por un valor superior a lo estipulado la cláusula decimosexta del contrato. 2.1.5. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2009. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00937-15, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta numeral 4, de la minuta contractual, a fin de que se alleguen: 2.2.2. Los comprobantes o soportes de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre 2020. 2.2.2.3. Los comprobantes o soportes de pago por Compensaciones correspondientes al III y IV Trimestre 2020. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede al titular minero el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer.
--	--	--	--	--	---

					2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar al titular que se dan por recibidos, los formatos básico minero Anual 2017, 2018; así como los Formatos Básicos Semestrales 2018 y 2019; toda vez que se evidencia el cargue de estos en la plataforma SIMINERO, así como el documento adjunto del plano de labores 2017 y 2018. Estos serán evaluados en próximo concepto; donde se tendrán en cuenta las directrices de visualización y evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 555 del 06 de mayo de 2021. 2.3.2. Informar al titular que se dan por recibidos, los formatos básico minero Anual 2019 y 2020; toda vez que se evidencia el cargue de estos en la plataforma Anna Minera, así como el documento adjunto del plano de labores 2019 y 2020. Estos serán evaluados en próximo concepto; donde se tendrán en cuenta las directrices de visualización y evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 555 del 06 de mayo de 2021. 2.3.3. Informar al titular que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentarse por la plataforma de AnnA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM. De acuerdo al concepto técnico PARN No. 555 del 06 de mayo de 2021. 2.3.4. Informar que, en cuanto al ajuste al Programa de Trabajos y Obras allegado por el titular, será evaluado por el equipo de Evaluación de Estudios Técnicos, una vez se resuelva el trámite de la incorporación de dichas áreas al contrato 00937-15 por parte del grupo de Catastro Minero y seguidamente se procederá a emitir el pronunciamiento en acto administrativo correspondiente. 2.3.5. Informa, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y
--	--	--	--	--	--

						Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.6. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 555 de 06 de mayo de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00900-15	MINERIA INGENIERIA y TRITURADOAS S.A.S. “MINTROS S.A.S.”	8	26-may-21	PARN-0966	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00900-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.5. APROBACIONES 2.5.1. Aprobar: 2.5.1.1. La Póliza Única No. 51-43-101001746, expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia hasta el 21 de octubre de 2024, de conformidad con los numerales 2.2.1. y 3.3.1. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.5.1.2. El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al periodo 2015, allegado mediante radicado AnnA Minera N°13462-0

					de fecha 20 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De conformidad con el numeral 2.5 y 3.3.2. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.5.1.3. El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado AnnA Minera N°13463-0 de fecha 21 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Según los numerales 2.5 y 3.3.3. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.5.1.4. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, allegado mediante radicado AnnA Minera N°13329-0 de fecha 18 de septiembre de 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó planos de labores del año reportado. De conformidad con los numerales 2.5 y 3.3.4. del concepto técnico acogido por el presente acto administrativo. 2.5.1.5. El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado mediante radicado AnnA Minera N°19484-0 de fecha 02 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. Lo anterior, de acuerdo con los numerales 2.5 y 3.3.5. del concepto técnico acogido por el presente auto. 2.5.1.6. El Formato Básico Minero Semestral de 2009 de conformidad con el Concepto Técnico Radicado No. 2786 de 17 de agosto de 2009 y la recomendación dada por el numeral 2.5 y 3.5.3 del concepto técnico acogido por este auto. 2.5.1.7. El Formato Básico Minero Anual de 2008 de conformidad con el Concepto Técnico Radicado No. 0834 de 14 de abril de 2008 y la recomendación dada por el numeral 2.5 y 3.5.3. del concepto técnico acogido por este auto. 2.6. REQUERIMIENTOS 2.6.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:
--	--	--	--	--	---

					2.6.1.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020 y I de 2021. 2.6.1.2. El Formato Básico Minero anual de 2019. Conforme el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6.2.Requerir al titular bajo causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</i>", señalada como causal de caducidad, en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, numeral 21.1.3. "<i>el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas</i>", específicamente por NO allegar: 2.6.2.1. El faltante del pago por concepto de compensaciones para el III trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2012 por un valor de \$343.440, para el I trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el II trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el III trimestre de 2013 por un valor de \$343.440, para el IV trimestre de 2013 por un valor de \$353.106, para el III trimestre de 2014 por un valor de \$1.040.476; más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, según lo descrito en el numeral 2.7 del concepto técnico acogido por el presente auto 2.6.2.2. Los faltantes de pago por concepto de Administración E Interventoría del III trimestre de 2012 por un valor de \$ 1.860.232,00, del IV trimestre de 2012 por un valor de \$ 1.860.232,00, del I trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del II trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del III trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00, del IV trimestre de 2013 por un valor de \$ 1.894.830,00 y del III trimestre de 2014 por un valor de \$ 5.733.384,84; más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, según lo descrito en el numeral 2.7 del concepto técnico acogido
--	--	--	--	--	--

					por el presente auto. 2.6.2.3. El pago individual por concepto de Compensaciones correspondientes a los periodos IV de 2014, III y IV de 2020 y I de 2021. 2.6.2.4. El pago individual por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los periodos IV de 2014, III y IV de 2020 y I de 2021. Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y con lo dispuesto en el numeral 21.2. de la Cláusula Vigésima Primera del contrato en virtud de aporte. 2.6.3.Requerir al titular bajo causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>"el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código"</i>, señalada como causal de caducidad, en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato en Virtud de Aporte N°00900-15, numeral 21.1.3. <i>"el no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas"</i>, específicamente por NO allegar: 2.6.3.1. El Faltante del pago por concepto de Compensaciones correspondientes al II trimestre de 2012 por valor de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.794,58), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, anteriormente descrito. 2.6.3.2. El pago individual por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los periodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre de 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago, anteriormente descrito.
--	--	--	--	--	---

					2.6.3.3. El pago individual por concepto de Compensaciones correspondientes al periodo I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y I y II trimestre 2020, más los intereses causados de cada uno de los trimestres hasta la fecha efectiva del pago, anteriormente descrito. Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y con lo dispuesto en el numeral 21.2. de la Cláusula Vigésima Primera del contrato en virtud de aporte. 2.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1. Dejar subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad invocada en el numeral 2.2.2. del Auto PARN 1734 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°036 de 11 de agosto de 2020, específicamente referente a póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos, según lo expuesto los numerales 2.2.1 y 3.5.1. del concepto técnico acogido por este acto administrativo. 2.7.2. Informar al titular minero que en la comunicación radicado No. 20201000747582 de fecha 22 de septiembre de 2020, presentado como respuesta a los requerimientos del Auto PARN 1734 de 10 de agosto de 2020, <u>NO se encontró la Resolución N° 2103 de 8 de junio de 2018</u>, donde la Corporación Autónoma Regional de Boyacá “CORPOBOYACÁ” concedió viabilidad ambiental al Contrato N° 00900-15, no obstante, el titular aseguró haberla anexado. En este sentido, se le advierte que deberá allegar la citada resolución, so pena se continúe con el trámite sancionatorio iniciado mediante el Auto PARN 1734 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°036 de 11 de agosto de 2020, en el cual fue requerido bajo apremio de multa de acuerdo con artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para cumplir con dicho requerimiento.
--	--	--	--	--	---

					2.7.3. Advertir al titular que fue requerido, mediante el Auto PARN 1734 de 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°036 de 11 de agosto de 2020, bajo la causal de caducidad del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, y enunciadas en el numeral 21.1.3, del contrato en Virtud de Aporte 00900-15, para que allegara: • El faltante del pago por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.650), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, esto, por concepto de extemporaneidad a lo cancelado en regalías correspondiente al II trimestre del año 2015; • El faltante del pago por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al I trimestre del año 2016 por valor de SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 76.037), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; y • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2017; I y II trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago. No obstante, mediante radicado N° 20201000747582 de fecha 22 de septiembre de 2020, el titular allegó contestación al Auto PARN No. 1734 de agosto 10 de 2020, en la cual asegura adjuntar los soportes para cumplir estos requerimientos, <u>NO se evidencian dichos anexos</u>, por lo tanto, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.7.4. Advertir al titular que fue requerido, mediante el Auto PARN 3634 del 24 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 075 de 28 de diciembre de 2020, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Visita de Fiscalización integral No 1119 de 11 de diciembre de 2020. No obstante, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.7.5. Informar al titular minero que:
--	--	--	--	--	--

					2.7.5.1. La solicitud de desistimiento de un trámite de cesión, radicada con No. 20201000939022 de fecha 26 de abril de 2021, serán objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, cuyo resultado será informado en acto administrativo separado. 2.7.5.2. Mediante Resolución No. 000067 del 12 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-000607 del 8 de agosto de 2019, se CONFIRMÓ el artículo primero de la Resolución No. 000607 del 8 de agosto de 2019. Referente a que fue RECHAZADO el derecho de preferencia para acceder a contrato de concesión, por lo que una vez sea resuelto de fondo la solicitud de PRORROGA del contrato, de ser el caso, debe ser requerido el Programa de Trabajo e Inversiones para el periodo de prórroga que sea otorgado. 2.7.5.3. De acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.7.5.4. Que la solicitud de prorroga hecha mediante el radicado No. 20169030059512 de 5 de agosto de 2016, NO es viable, hasta tanto se encuentre al día con las obligaciones contractuales. 2.7.5.5. El Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.7.5.6. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 551 del 06 de mayo de 2021. 2.7.5.7. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
						8.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00472-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.1 REQUERIMIENTOS
						Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente ante la autoridad minera:
						2.1.1 Presentar el diseño de desagüe de la mina, además de las evidencias de su implementación (cuneteado).
						2.1.2 Presentar certificado de capacitación de personal en primeros auxilios.
						2.1.3 Presentar certificado de capacitación de los operadores en maquinaria y equipos de minería.
						2.1.4 Completar la señalización de riesgos bajo tierra, en especial señal informativa al final del inclinado principal donde se dispone pozo de agua.
						2.1.5 Dar mantenimiento a los escalones a lo largo del inclinado central.
						2.1.6 Continuar dando cumplimiento al plan de sostenimiento, reforzando y cambiando las puertas fracturadas (en especial de la abscisa 50 a 60 metros).
						2.1.7 Presentar evidencia de la instalación final del ventilador para el desarrollo de las actividades mineras

						bajo tierra, de igual manera el ducto deberá alargarse hasta el frente explotación incluidos los niveles. 2.1.8 Presentar evidencia de adquisición de multidetector de seis (6) gases junto con su certificado de calibración. 2.1.9 Instalar tablero de gases en la abscisa 60 del túnel central, además instalar tablero de aforo de ventilación. 2.1.10 Presentar diseño del tambor de ventilación que ayude a implantar circuito ventilación dentro de la mina. 2.1.11 Presentar evidencia de la limpieza de todo material no indispensable o materia orgánica en superficie. 2.1.12 Presentar evidencia del avance del tambor de ventilación que comunique el túnel central con superficie. Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios correspondientes, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización PARN N° 368 de 20 de mayo de 2021. 2.2.2 Subsananar lo requerido mediante Auto PARN No. 0968 de fecha 21 de mayo de 2019, notificado
--	--	--	--	--	--	---

					mediante estado jurídico No. 021 de fecha 27 de mayo de 2019, e informado mediante Auto PARN No. 3509 de fecha 21 de diciembre de 2020, numeral 2.2.5, frente a la presentación de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°PARN-CTM-018-2019 de marzo de 2019; toda vez que cada una de estas fueron implementadas y fueron corroboradas en la inspección de fiscalización objeto del presente informe. 2.2.3 Subsanan Parcialmente lo requerido mediante Auto PARN No. 3509 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, frente a la presentación de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1086 del 10 de diciembre de 2020, específicamente en lo que corresponde a los numerales del Auto: 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.10, 2.1.1.12, 2.1.1.13, 2.1.1.14, 2.1.1.15 y 2.1.1.16; toda vez que cada una de estas fueron implementadas y fueron corroboradas en la inspección de fiscalización objeto del presente informe. 2.2.4 Se Ordena el Levantamiento de la Medida de Suspensión de toda actividad de explotación de la mina Santa Teresa, ubicada en las coordenadas E= 1.113.502, N= 1.107.041 y h= 2626 msnm; toda vez que al realizar la inspección de fiscalización se evidencian condiciones de seguridad para el desarrollo de las labores de extracción del material. Más sin embargo, se deberán extremar los servicios de ventilación de la mina con el objeto de garantizar los gases dentro de los límites permisibles, lo que implica contar con ventilación mecanizada en todo momento durante la extracción de mineral. 2.2.5 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio de Auto PARN No. 3509 de fecha 21 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 073 de fecha 22 de diciembre de 2020, frente a la presentación de lo requerido en los numerales: 2.1.1.9 Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje; y 2.1.1.11. Capacitar al personal en operación de equipos de minería (certificados); toda vez que al adelantar la inspección de fiscalización no se evidencia su implementación dentro del área del título minero.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar a los titulares mineros, que deben Continuar con la implementación de los protocolos de Bioseguridad COVID. 2.2.7 Informar a los titulares mineros, que es de su totalidad responsabilidad la identificación de riesgos y peligros, valoración y control de riesgos a fin de eliminarlos, mitigarlos o controlarlos según sea el caso, en toda el área el título minero tanto superficie como bajo tierra. 2.2.8 Advertir al titular minero en todo momento deberá hacer uso de ventilación mecánica en toda la mina hasta tanto se avance con el diseño final del circuito de ventilación. 2.2.9 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.10 Informar al titular minero que deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establecen reglamento de seguridad en labores niñera subterráneas. 2.2.11 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	01-088-96	ANA CECILIA DUARTE PEREZ, SOFIA DUARTE PEREZ, YURI JIMENA DUARTE PEREZ Y CARLOS JULIO DUARTE FONSECA.	5	26-may-21	PARN-0968	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-088-2000 (HCBJ-08), se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero, así: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Acompañamiento PAR NOBSA No. 0364 del 18 de mayo de 2021. 2.2.2. INFORMAR que dicha visita de Acompañamiento se realizó junto con la Inspección Primera de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Tunja en desarrollo del Oficio 1.12.2-11-2/2927, en donde se realizando medidas de suspensión al título minero No. 01-088-2000 (HCBJ-08) ordenadas en el Auto PARN No. 2201 de 09 de septiembre de 2020, ratificadas mediante Auto PARN No. 0319 de 17 de febrero de 2021. 2.2.3. INFORMAR al titular minero que dar estricto cumplimiento a las medidas impuestas so pena de las sanciones contempladas dentro de la Ley 685 de 2001. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 01-067-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue la siguiente información: 2.1.1.1. El titular de los derechos mineros debe presentar un plan de acción y mejoramiento de todas las actividades a desarrollar antes de iniciar cualquier tipo de labor al interior de la bocamina la Loma; el plan de mejora debe contener todos los sistemas, protocolos, planes, acciones, recursos, equipos necesarios para garantizar la seguridad del personal que se vincule al proyecto minero, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero ambiental legal vigente. 2.1.1.2 Disponer de material para el sostenimiento que den cumplimiento al artículo 79 del decreto 18 86 de 2015. 2.1.1.3 El titular de los derechos mineros debe dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.1.2. <u>Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 7, del artículo 76 del 2655 de 1988, esto es por “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</u>, específicamente por cuanto en el visita de fiscalización realizada el 16 de marzo de 2021, se verificó que el titular persiste en el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales están contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 278 del 25 de marzo de 2021, y previamente requeridos en informe de inspección técnica PARN 067 -MAD-2019 acogido en Auto PARN 1877 de 19 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 057 del 2 de noviembre de 2019; El Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 220 de 8 de julio de 2020 , acogido mediante Auto PARN No. 1554 de fecha 27 de julio 2020, notificado por estado jurídico N° 031 de fecha 28 de julio 2020,, a saber: 2.1.2.1. Instalar guarda de protección a la carreta del malacate.
--	--	--	--	--	---

					2.1.2.2 Contar con frenos independientes en el malacate. 2.1.2.3 Se prohíbe el uso de cables y conexiones eléctricas convencionales; así como también se prohíbe, el uso de martillo eléctrico al interior de la mina.. 2.1.2.4 Realizar nichos de seguridad I. 2.1.2.5 Realizar mantenimiento del sostenimiento a lo largo del inclinado, donde se debe cumplir con la altura y sección mínima establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 principalmente en la abscisa 20 metros, 50 metros y 110 metros. 2.1.2.6 Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones.. 2.1.2.7 Realizar capacitaciones al personal contratado, en temas de minería y seguridad y contar con registros de esas capacitaciones . 2.1.2.8 Socializar un procedimiento de trabajo seguro para la medición control y registro de las concentraciones de los gases con el personal a cargo. 2.1.2.9 Contar con personal encargado y capacitado para realizar el monitoreo de los gases, llevar planillas con estos registros y tableros de control. 2.1.2.10. Implementar un plan de sostenimiento, en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.2.11. Implementar un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por el inclinado ante una eventual ruptura del cable o falla mecánica del malacate. 2.1.2.12. Implementar señalización en vías principales, Tambores, niveles, abscisas por el inclinado. 2.1.2.13. Implementar un plan de ventilación, en cumplimiento al artículo35 del Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se concede un término dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentran incursos o formulen su defensa soportada con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.SUSPENDER de manera inmediata el ingreso de personal al interior de La mina La Loma ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1089657, N: 1106668, Z: 2863 m.s.n.m. de propiedad del señor: Félix Humberto Calderón Niño, teniendo en cuenta condiciones de riesgo inminente por malas condiciones de sostenimiento abscisa 40 bóveda de más de 4 m de altura con alto riesgo de derrumbe contaminación de la atmósfera minera por fuera los valores límites permisibles: CO2: 0.98%, O2: 18.7%, no cuenta con los respectivos tableros para registro y control de medición diaria de gases, además no se cuenta con ruta de evacuación lo anterior hasta tanto el titular garantice la seguridad del personal que labora en elproyecto minero, para lo cual debe presentar un Plan de acción y mejoramiento ante la autoridad Minera antes de iniciar cualquier labor. 2.2.2. CLAUSURAR la bocamina la Loma 3 ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1089685, N: 1106776, Z: 2860, lo anterior toda vez que la bocamina no se encuentra aprobada en el Plan de trabajos e Inversiones PTI. 2.2.3. Remitir copia del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 278 de 25 de marzo de 2021 al alcalde del Municipio de Chivata – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 278 del 25 de marzo de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Dejar sin efecto el Auto PARN N. 0723 del 12 de abril de 2021, Notificado Mediante Estado Jurídico N. 025 del 13 de abril de 2021, toda vez que no cumple con los términos de Notificacion correspondiente al título minero Decreto 2655 de 1988. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 87 - de 87

|
269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27** de mayo de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**